

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 471

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley estableciendo la  
obligatoriedad de exhibir los arts. 1º y 2º de la Ley Provincial  
Nº 39 (Violencia Familiar).

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

30/09/1997

Girado a la Comisión

5

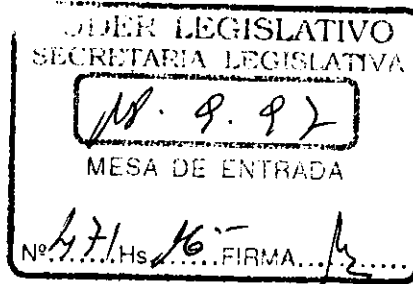
- Dict.Nº 565/97

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Provincia cuenta con una avanzada legislación en lo que a violencia familiar se refiere.

La Ley Provincial N° 39 "Violencia Familiar: Creación de un procedimiento judicial especial para la protección a víctimas de la misma", establece la posibilidad de denunciar los hechos por los cuales, alguna persona sufre lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, ante juez en lo civil competente.

También establece la obligación de denunciar los hechos de violencia por parte del ministerio pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el párrafo anterior, cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces.

Señor Presidente, dada la importancia del tema abordado y que, a fin de que la legislación cumpla su cometido en cuanto a proteger a las víctimas de la violencia familiar, se considera imprescindible la difusión de la letra de la Ley vigente, que es lo que se pretende con la presente propuesta legislativa.

En ese espíritu se propone la obligatoriedad de exhibir en los lugares que en el presente proyecto de ley se dicta, los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39.

Por lo expuesto, se solicita a los demás señores legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

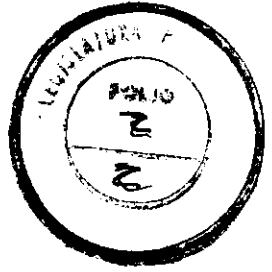
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

Marcela Likana Oyarzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de publicitar en dependencias públicas y sitios privados que se detallan en el artículo siguiente, los artículos 1º y 2º de la Ley Provincial N° 39, los cuales dictan:

"Artículo 1º.- Toda persona que sufre lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al juez en lo civil competente.

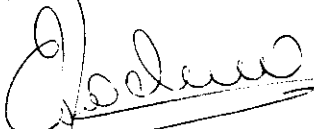
Artículo 2º.- Cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por el ministerio pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el artículo 1º o existan sospechas serias de ello."

**Artículo 2º.-** La obligación impuesta en el artículo precedente comprende a todos los establecimientos educativos públicos y privados, a hospitales, sanatorios y clínicas, a las dependencias de la policía provincial, a los organismos de acción social provinciales, municipales y comunales, y a las dependencias del poder judicial de la provincia.

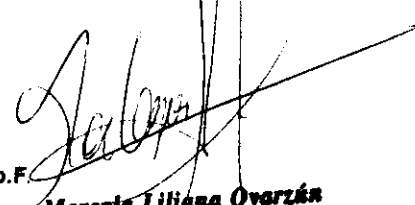
**Artículo 3º.-** La publicidad impuesta por el artículo 1º de la presente, se llevará a cabo a través de la exhibición de un cartel, el que deberá colocarse en lugar bien visible de los sitios mencionados en el artículo precedente.

**Artículo 4º.-** De forma.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial

  
Marcela Lilianna Oyarzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.